

171715
R. Dir. 659/3.897
vs

Ref.: "LERSOL S.A.". PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 316/2017. DESESTIMAR RECURSO JERÁRQUICO – FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 25 de octubre de 2017.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la firma "Lersol S.A.", contra la Resolución de Gerencia General Nº 316/2017 de fecha 22/08/2017.

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución impugnada dispuso aplicar a la recurrente una sanción económica de UR 250 (unidades reajustables doscientas cincuenta) por no haber acatado el buque "BEAGLE F-1", la orden de abandonar el muelle más allá del tiempo estipulado en la Sesión Decretos del día 07/07/2017.
- II. Que constatado el hecho, se confirió vista a la recurrente la que fue evacuada -en expediente 171502 agregado al presente-, no considerándose de recibo los descargos formulados, por lo que se aplicó la sanción correspondiente.
- III. Que la Unidad Facturación Crédito informa que, emitió la factura a crédito Nº 1004138 por un importe de \$ 248.130.
- IV. Que se interpone la vía recursiva, agravándose el recurrente por sostener que lo ampara una notoria eximente de fuerza mayor.

CONSIDERANDO:

- I) Que expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial, expresando que:
 - ✓ no resulta probada la eximente esgrimida como fundamento de los agravios aludidos, ya que la misma requiere la acreditación de que su incumplimiento fue causado por un suceso ajeno a su voluntad imprevisible e irresistible, todo lo cual no surge de las notas agregadas las que se limitan a señalar que el buque requería de reparaciones o que por razones de seguridad debía permanecer en el puesto de atraque,
 - ✓ a su vez, la Nota del Capitán de Puerto señalada por la impugnante, confirma el incumplimiento del marco legal vigente, entendiéndose que corresponde sancionar al agente marítimo,
 - ✓ agrega que en el caso concreto la conducta tipificada como infracción y por la cual se le sanciona no requiere la verificación del elemento daño como en otro tipo de infracciones y que la multa aplicada en definitiva fue abatida en un 50%,
 - ✓ sugiere en definitiva, desestimar los recursos de revocación y jerárquico y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.

- II) Que conforme lo establecido en el Artículo 66, Inciso 7º del Decreto 183/994, la permanencia de un buque más allá del tiempo de operación declarado en la solicitud de muelle configura falta grave, siendo pasible de la sanción correspondiente, el agente o representante legal del buque.
- III) Que a la hora establecida el buque no giró al lugar designado, aduciendo el consignatario que no podía mover la embarcación por encontrarse realizando reparaciones abordo, actividad que no fue comunicada a esta Administración en tiempo y forma.
- IV) Que ha resultado plenamente acreditado, que el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración resultó totalmente ajustada a derecho, ya que conductas como la asumida por la recurrente, violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, solo comprometen el normal funcionamiento de la operativa portuaria.
- V) Que los agravios formulados por la impugnante no son de recibo, no habiéndose probado la eximente aludida.
- VI) Que por Resolución de Gerencia General 375/17 de fecha 12/10/2017 se desestimó el recurso de revocación interpuesto por la firma "Lersol S.A.", contra la Resolución de Gerencia General Nº 316/2017 de fecha 22/08/2017.
- VII) Que en consecuencia el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, por lo que se desestimaré el recurso jerárquico interpuesto, confirmando el acto impugnado.

ATENCIÓN:

A lo expuesto:

El Directorio en su Sesión 3.897, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Lersol S.A.", contra la Resolución de Gerencia General Nº 316/2017 de fecha 22/08/2017, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.